



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

26.25.01

RESOLUCIÓN N°
04 ABR 2025

1299

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE PUERTO
BERRIO ANTIOQUIA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA Y
LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO**

La suscrita Secretaria de Movilidad, Tránsito y Transportes, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las consagradas en la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), modificado por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011 y Resolución 3027 de 2010, proveniente del Ministerio de Transportes, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En atención al oficio radicado N° 2025100998 del 12 de marzo de 2025, allegado ante este Despacho por el señor ANDRES FELIPE MAYA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía N°1.007.114.189, mediante el cual solicitó **"...OFICIOSAMENTE SE DECLARE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS COMPARENDOS..."**, procede la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte del Municipio de Puerto Berrio a exponer lo siguiente:

1. Una vez allegada la petición, procedió la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte del municipio de Puerto Berrío, a realizar un análisis de los comparendos que ostenta el peticionario.
2. Que en el rastreo realizado se encontró:



- 2.1. Resolución N° 1809 del 27 de Abril de 2021, que declaró contravencionalmente responsable por violación de las normas de tránsito al señor ANDRES FELIPE MAYA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía N°1.007.114.189, en virtud de la orden de comparendo N° 99999999000003372347 del 22 de mayo de 2018.

CASO EN CONCRETO:

En virtud de la información antes descrita sobre el señor ANDRES FELIPE MAYA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía N°1.007.114.189. este Despacho realiza las siguientes precisiones:

1. Por la orden de comparendo N° 99999999000003372347 del 22 de mayo de 2018, no se profirió el respectivo mandamiento de pago.
2. Que el infractor no suscribió acuerdo de pago que interrumpiera el límite temporal para ejercer la acción de cobro, e interrumpiera los términos de la misma.
3. Lo antes mencionado, conduce al análisis de que si la Administración no ejecutó la obligación dentro de los tres (3) años siguientes contados a partir de la ocurrencia del hecho, se produce la Pérdida de Competencia para iniciar el cobro coactivo de sanciones.
4. En cualquier caso, con la operancia de la Pérdida de Competencia de la Autoridad de Tránsito para determinar el monto de la obligación, operaría el fenómeno de la extinción de la obligación a través de la figura de prescripción; lo



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

1299

cual debe ser manifestado a través de Acto Administrativo debidamente motivado.

CONSIDERANDO:

En aras de resolver de fondo la petición incoada por el señor ANDRES FELIPE MAYA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía N°1.007.114.189., procede la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte del municipio de Puerto Berrio a realizar el análisis jurídico de la orden de comparendo N° 99999999000003372347 del 22 de mayo de 2018:

1. La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala:

***"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO.** La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda."* (Subraya fuera de texto).

RESUELVE:



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **PÉRDIDA DE COMPETENCIA** de la autoridad de tránsito para proferir el mandamiento de pago frente a los siguientes comparendos:

- 1.1. Resolución N° 1809 del 27 de Abril de 2021, que declaró contravencionalmente responsable por violación de las normas de tránsito al señor ANDRES FELIPE MAYA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía N°1.007.114.189, en virtud de la orden de comparendo N° 99999999000003372347 del 22 de mayo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la prescripción de las de Resoluciones proferidas y las ordenes de comparendos relacionados a continuación:

- 1.1. Resolución N° 1809 del 27 de Abril de 2021, que declaró contravencionalmente responsable por violación de las normas de tránsito al señor ANDRES FELIPE MAYA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía N°1.007.114.189, en virtud de la orden de comparendo N° 99999999000003372347 del 22 de mayo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: ABSOLVER de responsabilidad contravencional al señor ANDRES FELIPE MAYA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía N°1.007.114.189. y exonerarle del pago de las multas impuestas por las ordenes de comparendo mencionadas en los artículos primero y segundo, de la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRAR en el Sistema Integrado de Información Sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT), la presente decisión, en relación con las ordenes de comparendo mencionadas en los artículos primero y segundo, de la parte resolutive del presente acto administrativo.



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

1299

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor ANDRES FELIPE MAYA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía N°1.007.114.189, en el correo electrónico diego-agb1995@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

04 ABR 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY VANESA OSORIO VELASQUEZ
Secretaria de Movilidad, Tránsito y Transporte

Proyectó	MARIA T
María Fernanda Tamayo Sánchez	
Contratista	
Secretaría Movilidad, Tránsito y Transporte	